

VISTO:

La Ordenanza 3212/14 referida al reordenamiento vehicular y los Expedientes N° 1456/16 Interno 95/16 y 1818/16 Interno 168/16, referentes a propuestas de modificación elevadas por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que a criterio del Ejecutivo y de este Honorable Cuerpo, es necesario agregar algunas modificaciones para ajustar la normativa vigente al crecimiento del parque automotor y de esta manera tornar más fluido el tránsito en las áreas urbanas.

Que es conveniente que lo normado en materia de tránsito y circulación vehicular se concentre en una sola Ordenanza, para simplificar el acceso a las disposiciones al respecto que se encuentran en vigencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Determinase como microcentro de la ciudad de Magdalena, al sector comprendido por las calles: Pueblos Originarios-Ituzaingo, Lavalle-General Valle, Las Heras y Adorino Mariani.-

CAPITULO I : DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2º: Dispónese la circulación en un único sentido de las calles y con la dirección que a continuación se detallan:

1. **Patria**, en sentido desde –y a partir de- Lavalle hacia y hasta Ituzaingó.
2. **Dr. Viviani**, en sentido desde –y a partir de- Ituzaingó hacia y hasta Lavalle.
3. **José María Miguens**, en sentido desde –y a partir de- Lavalle hacia y hasta Ituzaingó.
4. **Presidente Perón**, en sentido desde –y a partir de- Ituzaingó hacia y hasta Lavalle.
5. **Maipú**, en sentido desde –y a partir de- Lavalle hacia y hasta Ituzaingó.
6. **Hipólito Yrigoyen**, en sentido desde –y a partir de- Ituzaingó hacia y hasta General Valle.
7. **Goenaga**, en sentido desde –y a partir de- General Valle hacia y hasta Pueblos Originarios.
8. **Chacabuco**, en sentido desde –y a partir de- Pueblos Originarios hasta General Valle.
9. **Adorino Mariani**, en sentido desde –y a partir de- General Valle hacia y hasta Pueblos Originarios.
10. **Dr. Araldi**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
11. **Ensenada**, en sentido desde -y a partir de- San Martín, hacia y hasta Pueblos Originarios.
12. **Dr. Isasi**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
13. **Tapalqué**, en sentido desde -y a partir de- San Martín, hacia y hasta Pueblos Originarios.

14. **Junín**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
15. **Alvear**, en sentido desde -y a partir de- San Martín, hacia y hasta Pueblos Originarios.
16. **Gendarmería Nacional**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
17. **11 de Septiembre**, en sentido desde -y a partir de- Las Heras hacia y hasta Gendarmería Nacional.
18. **9 de Julio**, en sentido desde -y a partir de- Gendarmería Nacional hacia y hasta Las Heras.
19. **25 de Mayo**, en sentido desde -y a partir de- Las Heras hacia y hasta Gendarmería Nacional.
20. **San Martín**, en sentido desde -y a partir de- Gendarmería Nacional, hacia y hasta Las Heras.
21. **Rivadavia**, en sentido desde -y a partir de- Las Heras hacia y hasta Dr. Araldi.
22. **Brenan**, en sentido desde -y a partir de- Mariani hacia y hasta Las Heras.
23. **Lavalle**, en sentido desde -y a partir de- Irigoyen y hasta Las Heras.
24. **Viedma**, en sentido desde - y a partir de - Las Heras hasta Acceso Presidente Néstor Kirchner.

ARTÍCULO 3º: Todas las calles a las cuales no se les haya fijado sentido de circulación y estén dentro del radio urbano, serán consideradas de doble mano. Igualmente serán considerados los tramos de las calles a los cuales no se les haya fijado como mano única, en la presente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que los servicios de transporte que tienen por destino y salida la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Magdalena ingresarán, viniendo por Ruta 11 en sentido La Plata-Magdalena por el acceso “Maria Eva Duarte”, por este hasta su intersección con el Acceso “Néstor Kirchner” a la ciudad y de allí hasta la Estación Terminal; mientras que egresarán por calle General Valle hasta el Acceso “Néstor Kirchner”, en el sentido inverso al señalado en el ingreso.

Los ómnibus de media y larga distancia no podrán circular dentro del microcentro de la ciudad de Magdalena, establecido en el artículo 1º de la presente.

CAPITULO II: DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º: Dispónese que en las calles con circulación de única mano se estacionará indefectiblemente hacia la derecha de la circulación vehicular.

ARTÍCULO 6º: Exceptúase de las disposiciones del artículo anterior el estacionamiento en los siguientes lugares:

- a) En las calles Rivadavia y Brenan entre Hipólito Yrigoyen y Goenaga, por ser las que circundan la Plaza San Martín y en las cuáles se estacionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente.
- b) En la calle Hipólito Yrigoyen entre Rivadavia y Brenan, debido a la existencia de la Parada de Taxis, el estacionamiento será hacia la izquierda de la circulación vehicular.-

c) En la calle Miguens entre Castelli y Arturo Illia, con motivo de funcionar allí la Escuela Especial n° 501, el estacionamiento será sobre calzada cuya numeración corresponda a vereda impar.

ARTÍCULO 7°: Dispónese el estacionamiento a 45 grados en los siguientes lugares:

- a) En la Plaza San Martín, en retroceso sobre la mano de la plaza y en el sentido de circulación de las calles Rivadavia, Goenaga y Brenan.
- b) En calle Brenan, entre Cajaraville y Güemes sobre la acera de los números pares.
- c) En calle Ituzaingo, entre Brandsen y Necochea, sobre la acera de los números pares.
- d) En calle Belgrano, próximo a Yrigoyen, en un espacio comprendido de 40 metros sobre la acera de los números impares.

ARTÍCULO 8°: Resérvese un espacio destinado al estacionamiento de vehículos transportadores de caudales y camionetas de clearing bancario, en los siguientes lugares:

- a) En una extensión de 10 metros en calle Hipólito Yrigoyen sobre la acera con numeración impar a partir de la calle Rivadavia y hacia calle Brenan.
- b) En una extensión equivalente a dos vehículos sobre la acera de la calle Montevideo, entre San Julián y Avenida Terrarosa, con una distancia entre discos de 20 metros, considerando 5 metros del vértice de la ochava, en la localidad de Bartolomé Bavio.

Las reservas de estacionamiento dispuestas precedentemente, regirán únicamente en los días y horarios en que las entidades bancarias prestan atención al público.

ARTICULO 9°: Resérvese un espacio exclusivo para los vehículos del Correo Argentino en los días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. contiguo al espacio para estacionamiento exclusivo de motovehículos.-

ARTÍCULO 10°: Resérvese un espacio entre en calle Miguens n°1431 y Miguens n° 1461 para estacionamiento exclusivo de transporte de pasajeros entendiéndose por tales micros, taxis, remises y combis para facilitar el acceso y salida de los educandos y personas de la Escuela de Educación Especial n° 501, sita en Miguens n° 1443, en el horario de 07,45 a 17:15 hs.

ARTÍCULO 11°: Resérvese un espacio de estacionamiento de 5 metros a cada lado del eje de acceso al edificio, destinado al estacionamiento de ambulancias, ascensos y descensos de pacientes en los establecimientos de asistencia médica (Hospitales, Clínicas y Sanatorios).-

ARTICULO 12°: Resérvese un espacio de estacionamiento de uso exclusivo para discapacitados en los siguientes lugares:

- a) En calle Brenan entre Goenaga e Yrigoyen
- b) En calle General Valle entre Yrigoyen y Goenaga sobre acera de los números impares.-
- c) En calle Dr. Araldi próximo a San Martín, sobre la acera de los números pares.-
- d) En calle Goenaga, próximo a Brenan, sobre la acera de los números impares.-
- e) En calle Rivadavia, próximo a Yrigoyen, sobre la acera de los números impares.-

ARTÍCULO 13º: Dispónese la reserva de un espacio para el estacionamiento exclusivo de motovehículos, de 5 metros de largo por 1,8 metros de ancho, ubicado a partir de los 5 metros previos a la ochava de cada esquina, con respecto al sentido de circulación en las siguientes ubicaciones:

1.-Sobre calle Brenan:

- a) próximo a Maipú, sobre la acera de los números pares;
- b) próximo a Presidente Perón, sobre la acera de los números pares;
- c) próximo a Miguens, sobre la acera de los números pares;
- d) próximo a Goenaga, sobre la acera de los números pares;
- e) próximo a Yrigoyen, sobre la acera de los números pares;

2.-Sobre calle Rivadavia:

- a) próximo a Presidente Perón, sobre la acera de los números impares;
- b) próximo a Maipú, sobre la acera de los números impares;
- c) próximo a Hipólito Yrigoyen, sobre la acera de los números impares;
- d) próximo a Brenan, sobre la acera de los números pares;
- e) próximo a Goenaga, sobre la vereda de los números impares;

3.-Sobre calle Yrigoyen:

- a) próximo a Rivadavia, sobre la acera de los números pares;
- b) próximo a Brenan, sobre la acera de los números impares;
- c) próximo a San Martín, sobre la acera de los números pares;

4.- Sobre calle San Martín:

- a) próximo a Goenaga, sobre la acera de los números pares;
- b) próximo a Irigoyen, sobre la acera de los números pares;
- c) próximo a Maipú, sobre la acera de los números pares;

5.- Sobre calle Goenaga:

- a) próximo a Brenan sobre la acera de la plaza;
- b) próximo a San Martín sobre la acera de los números pares;
- c) próximo a Rivadavia sobre la acera de los números impares;

6.- Sobre calle Miguens:

- a) próximo a Brenan sobre la acera de los números pares;
- b) próximo a Lavalle, sobre la acera de los números impares;
- c) próximo a Rivadavia, sobre la acera de los números impares;

7.- Sobre calle Patria:

a) próximo a Brenan sobre la acera de los números pares;

8.- *Sobre calle Las Heras:*

a) próximo a Ituzaingo sobre la acera de los números pares;

9.-) *Sobre calle Ituzaingo:*

a) próximo a Las Heras, sobre la acera de los números pares;

10.-) *Sobre calle Chacabuco:*

a) próximo a San Martín, sobre la acera de los números pares;

b) próximo a 11 de Septiembre, sobre la acera de los números pares;

11.-) *Sobre calle General Valle:*

a) próximo a Yrigoyen, sobre la acera de los números impares;

ARTÍCULO 14°: Dispónese la prohibición de estacionamiento en los siguientes lugares:

- a) En calle General Valle, desde su intersección con calle Goenaga, sentido hacia calle Chacabuco, por una extensión de 25 metros.
- b) En calle Goenaga desde su intersección con calle General Valle, sentido hacia calle Viedma, por una extensión de 50 metros.

ARTÍCULO 15°: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular, en el espacio destinado exclusivamente al transporte escolar, el que estará constituido por una extensión de 10 (diez) metros a cada lado del acceso a los edificios escolares del distrito de Magdalena, teniendo en cuenta lo previsto en el Punto 2 del inciso b) del Art. 85° del Decreto Provincial n° 40/07, o su modificatoria.

La prohibición regirá media hora antes y media hora después del ingreso y el egreso de los alumnos, en cada uno de los edificios escolares.

Para el caso de aquellas instituciones en donde no se pueda aplicar este Artículo, el Departamento Ejecutivo establecerá las pautas de restricción del mismo.

ARTÍCULO 16°: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular, en el espacio destinado exclusivamente a los vehículos de Policía Comunal en una extensión correspondiente al predio que ocupa el actual destacamento, sobre calle Hipólito Yrigoyen desde Brenan y hacia General Valle.

ARTÍCULO 17°: Dispónese la prohibición completa de estacionamiento en la calle Pueblos Originarios (ex Julio A. Roca), entre Gendarmería Nacional hasta Goenaga; y en la calle Ituzaingo, entre Goenaga y Las Heras.

ARTÍCULO 18°: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular, en el espacio destinado exclusivamente a los vehículos de Bomberos Voluntarios en una extensión correspondiente de 25 mts. Frente al actual destacamento, sobre la acera de los números pares, sobre calle Maipú entre

las calles Lavalle y Brenan.

ARTÍCULO 19º: Los vehículos destinados a carga y descarga de cualquier tipo podrán estacionar en el radio comprendido fuera del Microcentro establecido en el Artículo 1º de la presente, frente a la acera en donde deban efectuar la carga y descarga de las mercaderías durante el tiempo mínimo indispensable para la tarea, cuidando no obstaculizar el tránsito y utilizando conos de señalización vial, fuera del siguiente horario: de 10 a 13 horas y de 16 a 21 horas. Dentro de ese horario únicamente podrá efectuarse la carga y descarga de la mercadería en los lugares permitidos para estacionar.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20º: La contravención a lo normado en la presente ordenanza será sancionada con multa de 50 a 100 módulos, cuyo valor se incrementará en hasta un 50% por cada reincidencia, con relación a la última multa aplicada, siendo la autoridad de aplicación el Juzgado de Faltas Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21º: Los gastos que demanden el reemplazo y colocación de cartelería indicativa de los cambios aquí dispuestos se tomarán de las partidas correspondientes del presupuesto anual vigente, autorizándose las modificaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 22º: Deróguese la Ordenanza 3212/14.

ARTICULO 23º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016.-**

Registrada bajo el n° 3355/16.-